

Desafíos de la implementación de las energías renovables en el sistema energético argentino

HORACIO J. RUÍZ MORENO*

En el presente trabajo, se trazan las líneas del marco jurídico correspondiente al sistema energético argentino a los fines de plasmar los desafíos que enfrentan las energías renovables en el país.

PALABRAS CLAVES: *energías renovables; desafíos; marco jurídico.*

This paper draws the existing lines of the Argentine legal energy framework in order to capture challenges that the renewable energies faces in Argentina.

KEYWORDS: *renewable energies; challenges; legal framework.*

1. Introducción

Como es sabido, en la década pasada la inversión en el sector energético disminuyó drásticamente debido al congelamiento de precios y tarifas y desde el año 2011 la importación de electricidad y combustibles necesarios para abastecer el sistema eléctrico aumentó sideralmente haciendo que junto con el crecimiento de la demanda se produjera la pérdida del autoabastecimiento energético. Asimismo, los subsidios otorgados al sistema por parte del Gobierno precedente provocaron déficits presupuestarios fuera de control.

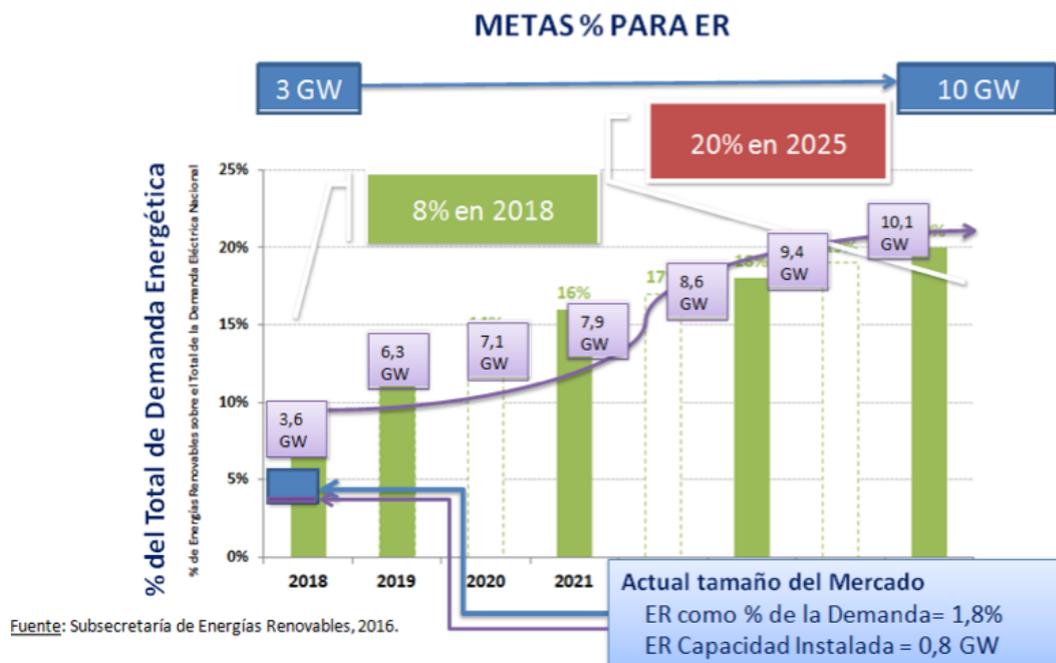
Este panorama tan poco alentador no cambió, por otra parte, la alta dependencia del sistema energético argentino de combustibles fósiles.

A los fines de encarar un cambio paulatino en nuestra matriz energética, se sancionó en 2006 la Ley de Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica (n.º 26.190) y, en 2015, su

modificatoria (n.º 27.191), esta última reglamentada por medio del Decreto 531/16, que junto con las demás normas dictadas por el Poder Ejecutivo (Decreto 882/16 sobre el Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016) y las Resoluciones 71/16 y 72/16 sobre el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, adoptadas por el Ministerio de Energía y Minería (en adelante, “MINEM”), constituyen la base regulatoria de las energías renovables en nuestro país (que podríamos denominar el “Marco Regulatorio”) y que tienen como objetivo, entre otros, el establecer pautas de consumo de energías renovables obligatorias para todo el sistema eléctrico argentino.

En el cuadro que se agrega a continuación, puede visualizarse el régimen de consumo obligatorio impuesto al sistema que tiene como finalidad establecer dicha obligación en forma escalonada a lo largo de los años hasta llegar al 2025 con la meta final del 20% del consumo total de energía eléctrica de fuentes renovables.

El Objetivo: 20% de la demanda energética en 2025



2. La implementación de la obligación de consumo a los Grandes Usuarios y Grandes Demandas

El sistema adoptado por el Marco Regulatorio impone, entre otras, la obligación de los Grandes Usuarios y Grandes Demandas cuyo consumo de energía eléctrica en el año supere los 300 kW de cumplir con la pauta de consumo mínimo obligatorio en forma individual. Para ello, se les permite cumplir con el objetivo mediante autogeneración o la contratación directa (o indirecta) de energía renovable con generadores. Cuando

hablamos de contratación indirecta, nos referimos al Programa RenovAr instaurado en el Marco Regulatorio a través de las licitaciones efectuadas por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (en adelante, "CAMMESA") para celebrar contratos de abastecimiento de energía renovable y que tienen como finalidad atribuir las compras de energía a los Grandes Usuarios y Grandes Demandas que no manifiesten su intención de contratar directamente con generadores la provisión de la energía renovable necesaria para el cumplimiento de las metas previstas en el Marco Regulatorio.

El denominado Programa RenovAr antes citado es el que viene llevando a cabo CAMMESA en rondas sucesivas (hasta ahora, Ronda 1, Ronda 1.5 y Ronda 2) y consiste básicamente en la licitación de proyectos de energía renovable en sus distintas tecnologías a los fines de adjudicar a los proyectos ganadores contratos de abastecimiento en donde el comprador es CAMMESA "en representación de los Grandes Usuarios y Grandes Demandas". También, como ya adelantamos, el Marco Regulatorio prevé que, en caso de que estos últimos no manifiesten su intención de celebrar contratos de abastecimiento en forma directa con generadores, los mismos quedarán incluidos en las compras que efectúe CAMMESA en las distintas rondas [1](#)

Entre los desafíos importantes que enfrentan los oferentes en las licitaciones convocadas por CAMMESA se incluyen plazos muy acotados para diseñar los proyectos, efectuar las evaluaciones técnicas del recurso, contratar equipos y negociar en tiempo real contratos de usufructo, arrendamiento o de superficie con los titulares de los inmuebles en donde se emplazarán las plantas, especialmente en el caso de los proyectos eólicos que, a diferencia por ejemplo de los solares fotovoltaicos, requieren de mayores extensiones de tierra para su emplazamiento.

En cuanto a la estructura legal del sistema de compras, cabe señalar que es CAMMESA quien actúa como comprador de la energía cuando tanto por lo dispuesto por la Ley 24.065 sobre el Régimen de la Energía Eléctrica (1992)[2](#), como por su decreto de creación (Decreto 1192/92) y su objeto social, la misma fue diseñada para actuar como oficina de despacho y *clearing house* de las transacciones de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante, "MEM"), por lo que su actuación como adquirente de energía parecería suscitar ciertas dudas regulatorias, las cuales han sido en algunos casos abordadas sosteniendo que la práctica regulatoria de los últimos años durante los cuales CAMMESA desempeñó dicho rol avala su capacidad en tal sentido.

3. Los contratos de abastecimiento celebrados por CAMMESA y los contratos directos entre Gran Usuario y Generador

Tal como dijimos anteriormente, los Grandes Usuarios tienen la potestad de adherirse al ya descrito régimen de compras de CAMMESA, o de suscribir contratos de abastecimiento con generadores en forma directa. Dicha posibilidad, contemplada en el artículo 10 de la Ley 27.191[3](#), ha sido recientemente regulada por medio de la

Resolución 281-E/17 del MINEM que establece el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable y que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de Agosto de 2017 (en adelante, la “Resolución”).

Cabe recordar que, con anterioridad, el MINEM había publicado con fecha 9 de junio de 2017 en su página web un proyecto de resolución que fue puesto a disposición de los distintos actores del sistema eléctrico a los fines de recabar opiniones y consultas respecto del texto de la futura regulación. Dentro de dichas opiniones y debates, una de las cuestiones que generó mayor discusión fue el régimen de prioridad de despacho entre las distintas plantas en los casos de congestión en los nodos o en los corredores respectivos, ya que el proyecto daba prioridad, básicamente, a aquellas plantas que se construyeran bajo el régimen de las Rondas RenovAr 1 y 1.5. Esto último fue drásticamente modificado en el texto final de la Resolución, tal como se verá en el presente.

La Resolución, al aprobar el denominado “Régimen del mercado a término de energía eléctrica de fuente renovable”, regula y/o implementa: (i) el universo e identificación de los Grandes Usuarios obligados al cumplimiento de las metas previstas en la Ley 27.191; (ii) el canon de comercialización y el cargo de administración a ser abonados por los Grandes Usuarios que cumplan con las citadas metas mediante la participación en el mecanismo de Compras Conjuntas a ser llevadas a cabo por CAMMESA; (iii) la prioridad en el despacho de la energía generada por las centrales de generación de fuentes renovables; (iv) la creación del Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (de ahora en más, “RENPER”); (v) las condiciones de los contratos individuales en el Mercado a Término de energía proveniente de fuentes renovables; (vi) el sistema de inclusión o exclusión de los Grandes Usuarios en el mecanismo de Compras Conjuntas a ser llevadas a cabo por CAMMESA; (vii) la autogeneración de renovables; (viii) la fiscalización y régimen de multas por incumplimiento del consumo obligatorio; y (ix) el caso de las demandas abastecidas fuera de contratos de energía renovable y/o autogeneración renovable.

A continuación, efectuaremos un breve análisis de algunas de las cuestiones reguladas por la Resolución, especialmente lo referente al tema de la prioridad de despacho que ha sido hasta ahora uno de los más debatidos en el sistema.

3.1. El universo e identificación de los Grandes Usuarios obligados al cumplimiento de las metas previstas en la Ley 27191

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución, “los sujetos comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9. de la Ley 27.191 son aquellos cuya demanda media en el último año calendario anterior al mes de la Transacción, sea igual o mayor a trescientos kilovatios (300 kW). La demanda media se determina, a estos efectos, como la suma de la energía consumida en el año dividido el número de horas del año”.

Asimismo, allí se dispone que el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9, inciso 1, apartado (i), del Anexo II del Decreto 531/16 (reglamentario de la Ley 27.191) y su modificatorio, por parte de los usuarios que cuenten con uno o múltiples puntos de demanda de energía eléctrica con medidores independientes, todos registrados bajo la misma Clave Única de Identificación Tributaria (en adelante, “CUIT”) en el MEM o ante los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución, se efectuará de acuerdo con la norma específica que oportunamente dicte esta Autoridad de Aplicación.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución, aquellos contratos celebrados según lo dispuesto por la Resolución 202/16 del MINEM, quedarán incluidos en el mecanismo de Compras Conjuntas a ser efectuadas por CAMMESA. Recuérdese que la citada resolución estableció el mecanismo de adecuación de los contratos celebrados entre CAMMESA y ENARSA y proyectos privados bajo la Resolución 712/09 de la ex Secretaría de Energía y entre CAMMESA y generadores privados bajo la Resolución 108/11 de la ex Secretaría de Energía.

A los efectos de su inclusión en las transacciones del MEM, se considera como fecha de inicio del mecanismo de Compras Conjuntas el primer día del mes siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial.

4. El canon de comercialización y el cargo de administración

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución, los Grandes Usuarios cuyas demandas sean iguales o mayores a 300 kW hora “que cumplan los objetivos establecidos en el artículo 8 (de la Ley 27.191) mediante la participación en el mecanismo de Compras Conjuntas [...], deberán abonar, mensualmente, un Cargo por Comercialización y un Cargo por Administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado (vi) del artículo 9, inciso 5, del Anexo I del Decreto 531/16 y su modificatorio, en relación con el porcentaje de obligación correspondiente y en función de su demanda abastecida desde el MEM”.

Dicha norma establece claramente que los usuarios que hayan optado por quedar excluidos del mecanismo de compra conjunta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Anexo de la Resolución, no deberán pagar los cargos antes indicados⁴

Según lo establecido por el artículo 5 de la Resolución, los cargos mencionados en el artículo anterior tienen las siguientes características y alcances:

- Se aplicarán a partir de las Transacciones Económicas de enero de 2019 a los Grandes Usuarios alcanzados, por el porcentaje de demanda que corresponda, que será el menor entre el porcentaje obligatorio establecido en el artículo 8. de la Ley 27.191 y el porcentaje de la energía renovable mensual abastecida por las Compras Conjuntas respecto de la demanda del MEM descontando de esta última la demanda de los Grandes Usuarios que han optado por quedar excluidos de las Compras Conjuntas, de acuerdo con lo previsto en el Régimen establecido en el Anexo de la Resolución.
- El cargo por Comercialización es creciente en función de los objetivos de obligación de cubrimiento de energía renovable, de acuerdo con los dispuesto a continuación:

Cargo por Comercialización	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligación según Ley 27.191	8 %	12 %	16 %	18 %	20 %
C. com. Max.: Cargo Máximo asociado a la obligación en U\$\$/MWh.	0	6	10	14	18

- Para cada Gran Usuario alcanzado, en cada mes, el valor mensual del cargo a aplicar (en adelante, "C com apl") se obtendrá en función de la Potencia Media Mensual, obtenida como la energía demandada en el mes dividido el número de horas totales del mes, en función de los siguientes criterios:
 - Para los Grandes Usuarios alcanzados con Potencia Media Mensual mayor o igual a 20 MW se aplicarán los cargos de comercialización máximos (en adelante, "C com max") definidos en el cuadro precedente. $C(\text{com apl}) = C(\text{com max})$
 - Para los Grandes Usuarios alcanzados con Potencia Media Mensual menor a 20 MW se aplicarán los cargos de comercialización máximos (C com max) definidos en el cuadro precedente con una disminución lineal de los mismos en función de su Potencia Media Mensual, siendo como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los citados cargos y el CIEN POR CIENTO (100 %) como máximo. $C(\text{com apl}) = C(\text{com max}) \times (20 \% + 80 \% (P \text{ med mes}) / (20 \text{ MW}))$

Donde:

"C com apl": es el cargo de comercialización aplicado a cada Gran Usuario alcanzado en cada mes.

"C com max": es el cargo definido en el cuadro precedente para cada período.

"P med mes": es la potencia media mensual en megavatios (MW) de cada Gran Usuario alcanzado, calculada como la Emes/Hs mes.

“E mes”: es la energía total mensual demandada por el Gran Usuario alcanzado en megavatios hora (MWh).

“Hs mes”: son las horas totales del mes.

Los montos mensuales recaudados por la aplicación del Cargo de Comercialización a los Grandes Usuarios alcanzados se destinarán al Fondo de Estabilización del MEM y se aplicarán a cubrir, parcial o totalmente, los costos derivados de la reducción de los cargos de potencia aplicables a aquellos Grandes Usuarios que opten por ser excluidos de las Compras Conjuntas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Anexo de la Resolución.

El Cargo por Administración se establece de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Cargo por Administración	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligación Ley 27.191	8 %	12 %	16 %	18 %	20 %
Cargo asociado en U\$S/MWh	0	0,05	0,05	0,05	0

Los montos mensuales recaudados por la aplicación del Cargo de Administración a los Grandes Usuarios alcanzados se destinarán a CAMMESA para solventar los gastos administrativos asociados a la operatoria del mecanismo de Compras Conjuntas.

A los efectos de la aplicación de los citados cargos en el Documento de Transacciones Económicas (de ahora en más, “DTE”) respectivo, CAMMESA convertirá los valores de los cargos nominados en dólares a pesos, utilizando la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, “BCRA”), “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista)”, correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el DTE.

5. La prioridad en el despacho de la energía generada por las centrales de generación de fuentes renovables

El artículo 6 de la Resolución dispone que “con sujeción a los criterios que a tal efecto defina la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO [en adelante, “OED”], publicará en su sitio web en forma permanente y con actualización mensual, la capacidad de transporte disponible para la incorporación de energía producida por centrales de generación, cogeneración o autogeneración de

fuentes renovables, consignando la información de que disponga sobre las solicitudes de acceso ingresadas y en trámite.

Durante los períodos en los cuales se estén llevando a cabo procedimientos de contratación convocados por esta Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, inciso 5, y 12 del Anexo II del Decreto 531/16 y su modificatorio que comprometan transitoriamente las capacidades indicadas en el párrafo precedente, se informarán las adecuaciones necesarias de dichas capacidades para coordinar su asignación”.

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución establece que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27.191 y su reglamentación⁵, 3.1 exclusivamente ante casos de congestión del sistema de transmisión, y únicamente mientras esté operativa la restricción del transporte, ya sea del punto de interconexión como de los corredores de transporte a los que se vincula, el despacho de la energía generada por las centrales de generación eléctrica de fuentes renovables se regirá de acuerdo con el orden de prioridad que se establece en este artículo. A partir de la entrada en operación de las ampliaciones del sistema de transporte que eliminen la restricción, dejará de aplicarse el orden de prioridad de despacho.

La generación de las centrales que se enumeran a continuación poseen igual prioridad de despacho y tendrán mayor prioridad de despacho frente a la generación renovable que opere bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, incluyendo las centrales de autogeneración y cogeneración, que no tengan asignada la citada prioridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 a 12 del Anexo de la presente Resolución:

1. Centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que hubieren entrado en operación comercial con anterioridad al 1 de enero de 2017;
2. Centrales que suministren su energía en el marco de los contratos de abastecimiento celebrados por CMMESA en los términos establecidos en las Resoluciones 712/09 o 108/11, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que ingresen en operación comercial con posterioridad al 1 de enero de 2017;
3. Centrales que suministren su energía en el marco de los contratos de abastecimiento celebrados por CMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9º, inciso 5 -Compras Conjuntas-, y 12 del Anexo II del Decreto 531/16 y su modificatorio;
4. Centrales que suministren su energía en cumplimiento de los contratos de abastecimiento celebrados por CMMESA en el marco de lo dispuesto en la Resolución 202/16 del MINEM;
5. Centrales que operen bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable establecido en el Anexo de la Resolución, incluyendo las centrales de autogeneración y cogeneración, que hubieren obtenido la asignación de prioridad de acuerdo con lo establecido en los

artículos 6 a 12 del Anexo de la Resolución según se detallará en el punto 3.4. del presente.

Las ampliaciones de las centrales enumeradas en los incisos precedentes no quedarán alcanzadas por la prioridad otorgada a la central existente, motivo por el cual deberán obtener, en su caso, su propia asignación de prioridad de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 12 del Anexo de la Resolución.

El artículo 8 de la Resolución dispone que CAMMESA tendrá un ordenamiento de las prioridades de despacho asignables a la generación de fuentes renovables en aquellos nodos del sistema que lo requieran por limitaciones de transporte existentes en el punto de interconexión al sistema y/o por limitaciones en los corredores de transporte a los que se vincula dicho punto de interconexión. Para ello se observará lo reglado en el artículo precedente y lo previsto en los artículos 6 a 12 del Anexo de la Resolución. Los artículos 6 a 12 del Anexo de la Resolución que fueron citados anteriormente son los que regulan el sistema de solicitudes de prioridad de despacho que, en caso de ser otorgadas recibirán el mismo tratamiento igualitario de despacho que el establecido en el artículo 7 del cuerpo de la Resolución que antes se transcribiera.

En tal sentido, el artículo 7 del Anexo de la Resolución establece que a partir del 1 de septiembre de 2017, los Agentes del MEM titulares de proyectos de generación comprendidos en el artículo 3 de este Anexo [6](#) podrán solicitar la asignación de prioridad de despacho.

A tales efectos, deberán presentar su solicitud ante CAMMESA, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Indicar el nombre del proyecto, su ubicación geográfica, el punto de interconexión, el punto de entrega y la potencia;
- b. Acreditar el inicio del procedimiento de solicitud de acceso a la capacidad de transporte ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (en adelante, "ENRE") y presentar como mínimo los estudios eléctricos según el Procedimiento Técnico N° 1 de CAMMESA;
- c. Acreditar el inicio del procedimiento para obtener el Certificado de Inclusión o la simple inscripción en el RENPER ante la Autoridad de Aplicación.

El artículo 8 del Anexo de la Resolución dispone que CAMMESA considerará trimestralmente las presentaciones efectuadas e identificará las solicitudes vinculadas con los puntos de interconexión con capacidad suficiente para otorgar la prioridad requerida, teniendo en cuenta la potencia a inyectar por proyectos con prioridad ya asignada.

El primer trimestre a considerar será el transcurrido entre el 1.º de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2017, inclusive. Este período será evaluado en los 15 primeros días hábiles del mes de diciembre de 2017. Excepcionalmente, las solicitudes

presentadas durante el mes de diciembre de 2017 se evaluarán junto con las presentadas en el primer trimestre calendario del año 2018, en los primeros 20 días hábiles de abril de 2018.

A partir del 1º de julio de 2018, en los primeros 20 días hábiles de cada trimestre calendario, CAMMESA evaluará las presentaciones efectuadas en el trimestre anterior. El artículo 9 del Anexo de la Resolución regula los casos de capacidad insuficiente y dispone que en los casos en que, en el período evaluado, se hubieren presentado solicitudes vinculadas con un punto de interconexión que excedan la capacidad de transmisión o de transformación existente en ese punto de interconexión o en alguna limitación asociada al mismo, CAMMESA citará a los solicitantes a presentar, en sobre cerrado, en la fecha y hora que determine al efecto, una declaración que contenga el plazo de habilitación comercial de la central de que se trate y un Reporte de Producción de Energía (en adelante, "RPE") actualizado a un plazo no mayor de TRES (3) meses anteriores a la fecha de presentación, realizado y certificado por un consultor independiente calificado.

El plazo de habilitación comercial de la central que se declare no podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses contado desde la fecha en la que CAMMESA comunique la asignación de prioridad. El plazo declarado en esta instancia puede ser distinto al informado al solicitar los beneficios fiscales o la inscripción en el RENPER, en cuyo caso la informada en dichos procedimientos quedará reemplazada por la que se declare por aplicación de este artículo.

El Reporte de Producción de Energía y el consultor independiente calificado deberán cumplir con calidad técnica aceptable para CAMMESA. Si se presentare un RPE más actualizado que el oportunamente presentado al solicitar los beneficios fiscales o la inscripción en el RENPER, el presentado conforme este artículo reemplazará al anterior. Inmediatamente después de cumplida la hora de la citación, CAMMESA procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los presentantes que lo deseen.

En el caso previsto en este artículo, la prioridad se otorgará a quien declare el plazo de habilitación comercial más corto, siempre que sea al menos SESENTA (60) días menor al que le siga. Si la diferencia es menor a SESENTA (60) días, se considerará que existe un empate. En este último caso, se asignará la prioridad a quien, según los datos consignados en su RPE, obtenga un Factor de Capacidad mayor según la siguiente relación:

$$\text{Factor de Capacidad} = \frac{\text{Producción de Energía P90}}{\text{Potencia de Planta} * 8760}$$

Donde:

"Producción de Energía P90": es la prospectiva del recurso con una probabilidad de excedencia del NOVENTA POR CIENTO (90 %), expresada en megavatios hora por año

(MWh/año). Para el caso de proyectos de biomasa y biogás se tomará la producción de energía estimada en el respectivo RPE.

“Potencia de Planta”: es la Capacidad de Generación Eléctrica a instalar, expresada en megavatios (MW).

El artículo 10 del Anexo de la Resolución dispone que CAMMESA asignará la prioridad a todos los proyectos que se vinculen con puntos de interconexión con suficiente capacidad de transmisión y de transformación existente en ese punto de interconexión y en el resto de las limitaciones asociadas al mismo, incluidos los seleccionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Si una vez asignada la prioridad en el caso previsto en el artículo anterior, quedara capacidad de transporte remanente en el punto de interconexión de que se trate, se podrá asignar prioridad de despacho exclusivamente sobre dicho remanente, a quien hubiere quedado excluido en primer lugar por la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9 citado en el punto 3.4.3. anterior, quien, en caso de aceptar la asignación, deberá constituir una caución por la potencia por la que se asignó la prioridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En todos los casos previstos en este artículo, una vez individualizados los proyectos a los que corresponde asignar la prioridad, se otorgará a sus respectivos titulares un plazo de DIEZ (10) días hábiles para constituir una caución, en los términos establecidos en el artículo 12 del Anexo de la Resolución [7](#). Si no se constituye la caución en el plazo indicado, se desestimarán las solicitudes, pudiendo asignarse la prioridad a quien quedó en segundo lugar, en caso de haberse aplicado el mecanismo de desempate regulado en el artículo anterior. Constituida la caución, quedará otorgada la asignación de prioridad.

En cuanto al mantenimiento de la prioridad otorgada, el artículo 11 del Anexo de la Resolución dispone que la misma se mantendrá siempre que la central respectiva obtenga la habilitación comercial de acuerdo con los Procedimientos, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, contado desde la fecha en la que CAMMESA comunicó la asignación de prioridad, o bien, en el plazo de habilitación comercial que se hubiera declarado conforme el procedimiento que se detallara en el punto 3.4.3. anterior.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ser prorrogados por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días por CAMMESA, siempre que la prórroga se solicite al menos CIENTO OCHENTA (180) días antes del vencimiento de aquel y se acredite como mínimo un avance de obra del SESENTA POR CIENTO (60 %), calculado respecto del valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente, fijado por la Subsecretaría de Energías Renovables a la fecha de solicitud de la mencionada prórroga.

6. La creación del Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENER)

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución se crea el Registro Nacional de Proyectos de Generación Eléctrica de Fuente Renovable (RENER), en el ámbito de la Subsecretaría de Energías Renovables, en el que se registrarán todos los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (en adelante, "SADI").

Los proyectos por los que se obtenga el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables expedido de conformidad con lo establecido en los artículos 1 o 2 de la Resolución 72/16 del MINEM, quedarán automáticamente registrados en el RENER.

Los proyectos por los que sus titulares no soliciten el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables deberán inscribirse en el RENER. Las ampliaciones de los proyectos ya registrados conforme lo previsto anteriormente también deberán ser registradas, sea mediante la obtención de un nuevo Certificado de inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables o por la inscripción prevista en el párrafo anterior.

7. Las condiciones de los contratos individuales en el Mercado a Término de energía proveniente de fuentes renovables

El Anexo de la Resolución establece, entre otras cuestiones, la reglamentación de los contratos individuales en el Mercado a Término que celebren los Grandes Usuarios y las Grandes Demandas que sean clientes de los Agentes Distribuidores o de los Prestadores del Servicio Público de Distribución quienes hayan decidido cumplir por dicha vía las metas que les son impuestas por la Ley 27.191.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Anexo de la Resolución, los contratos celebrados bajo el presente Régimen se administrarán y gestionarán de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos del MEM. Las condiciones para su administración deberán ser informadas junto con su presentación a CAMMESA. Sin embargo, el artículo 32 del Anexo de la Resolución establece que la energía del Gran Usuario abastecida mediante los contratos del Mercado a Término de energía renovable será valorizada a los precios pactados entre las partes y *será facturada directamente por el proveedor al consumidor*, con lo cual parecería que ello constituye una excepción a las normas de los Procedimientos en materia de facturación.

Las condiciones contractuales -duración, prioridades de asignación, precios y demás condiciones, sin perjuicio del precio máximo establecido en el artículo 9 de la Ley 27191⁸- podrán ser pactadas libremente entre las partes, pero los volúmenes de energía comprometidos estarán limitados por la energía eléctrica de fuentes renovables producida por el Generador o aportada por otros Generadores o Comercializadores con los cuales aquél posea acuerdos de comercialización.

De acuerdo con el artículo 3 del Anexo de la Resolución, los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables habilitados para suministrar la energía eléctrica requerida por los sujetos mencionados en el párrafo 5.1. anterior para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Ley 27.191, serán los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Sean habilitados comercialmente de conformidad con los Procedimientos, con posterioridad al 1.º de enero de 2017.
- b. Estén inscriptos en el RENPER.
- c. No sean proyectos comprometidos bajo otro régimen contractual o por el regulado en el Anexo de la Resolución, por la potencia ya *contractualizada*. Las ampliaciones o repotenciaciones no *contractualizadas* de dichos proyectos estarán habilitadas. Las ampliaciones deberán contar con un sistema de medición comercial que permita medir de manera independiente la energía entregada por la ampliación.
- d. Para el caso de ampliaciones de proyectos comprometidos en contratos con CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, inciso 5 -Compras Conjuntas-, y 12 del Anexo II del Decreto 531/16 y su modificatorio, deberán contar con un sistema de medición comercial que permita medir de manera independiente la energía entregada por la ampliación.

Por su parte el artículo 4 del Anexo de la Resolución aclara que los Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores titulares de los proyectos de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables que operen bajo el Régimen establecido en el Anexo de la Resolución podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las Leyes 26.190 y 27.191 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 72/16 del MINEM⁹.

Conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo de la Resolución, los Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores titulares de los proyectos habilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución citado anteriormente y los Comercializadores, podrán:

- a. Vender, mediante Contratos del Mercado a Término, a Grandes Usuarios o Autogeneradores, la energía eléctrica producida o la adquirida por contratos con otros Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores o Comercializadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM.

- b. Adquirir, mediante Contratos del Mercado a Término, de otros Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores titulares de proyectos habilitados o Comercializadores la energía que estos produzcan o comercialicen, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM.
- c. Vender, mediante Contratos del Mercado a Término, a otros Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores o Comercializadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables la energía eléctrica producida, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM.
- d. Vender a CAMMESA o al ente que designe la Autoridad de Aplicación, el excedente de los volúmenes de energía eléctrica comprometidos en los contratos que hubieren celebrado, en los términos y con el alcance establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 531/16 y su modificatorio¹⁰. Dichos excedentes vendidos a CAMMESA o al ente que designe la Autoridad de Aplicación no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de la generación del proyecto habilitado¹¹.
- e. Actuar en el Mercado Spot, vendiendo la energía eléctrica generada excedente no comercializada de acuerdo con lo previsto en los incisos anteriores, la que será valorizada al precio establecido en la Resolución 19E/17 de la Secretaría de Energía Eléctrica (en adelante “SEE”)o la que la reemplace en el futuro.

Conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Anexo de la Resolución, la energía abastecida por un mismo Agente Generador a distintos Grandes Usuarios o Autogeneradores con los que hubiere celebrado contratos en el marco del presente Régimen, se asignarán entre estos de acuerdo con la prioridad que sea informada por el Agente Generador.

El Agente Generador será el único responsable de la fidelidad de la información referida al orden de prioridad de asignación de la energía que genere. CAMMESA se limitará a aplicar el orden de prioridad informado.

En caso de contratos celebrados por comercializadores, serán éstos quienes deberán informar el orden de prioridad de asignación de los contratos celebrados, asumiendo la responsabilidad por la fidelidad de la información mencionada¹².

8. Conclusión

Entendemos que los desafíos en la implementación del régimen de energías renovables recién comienzan y a medida que los mismos se presentan, se requiere de una construcción jurídica y técnica adecuada a las circunstancias. Hasta el presente podemos decir que el Estado Nacional ha decidido encarar esos desafíos desde una óptica en la que prima la decisión bajo la cual el Estado Nacional sea el motorizador de un sistema de demanda en donde ha puesto a CAMMESA como el comprador de la energía de fuentes renovables, aunque siempre “en representación de los

Distribuidores y Grandes Usuarios [...] hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM"[13](#). Por otro lado, y mediante el dictado de la Resolución 281-E/17 del MINEM, que establece el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, el Estado también ha puesto a disposición del sistema la regulación que le pone el marco a los contratos entre generadores y Grandes Usuarios, de manera que comience a normalizarse el sistema y se vuelva a la sana práctica de los contratos a término, lo cual también es deseable para todas las restantes tecnologías que no sean renovables, suspendidas hasta hoy por la Resolución 95/13 de la ex Secretaría de Energía.

Bibliografía

- Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley n.º 24.965 sobre el Régimen de Energía Eléctrica. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 16 de enero de 1992.
- Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley n.º 26.190 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 2 de enero de 2007.
- Argentina. Poder Legislativo Nacional. Ley n.º 27.191 modificatoria de la Ley n.º 26.190 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 21 de octubre de 2015.
- Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto n.º 1192/92 sobre la constitución de la sociedad Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA). *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 21 de julio de 1992.
- Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto n.º 531/16 reglamentario de la Ley n.º 26.190 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, modificada por la Ley n.º 27.191. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 31 de marzo de 2016.
- Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto n.º 882/16 sobre el Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 22 de julio de 2016.
- Argentina. Ex Secretaría de Energía de la Nación. Resolución n.º 712/09 sobre Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 15 de octubre de 2009.
- Argentina. Ex Secretaría de Energía de la Nación. Resolución n.º 108/11 sobre Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 13 de abril de 2011.

Argentina. Ex Secretaría de Energía de la Nación. Resolución n.º 95/13 sobre el Régimen Remuneratorio de los Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 26 de marzo de 2013.

Argentina. Ministerio de Energía y Minería. Resolución n.º 71/16 sobre Plazos de Presentación de Planes Anuales de Inversión. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 22 de noviembre de 2016.

Argentina. Ministerio de Energía y Minería. Resolución n.º 72/16 sobre el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 18 de mayo de 2016.

Argentina. Ministerio de Energía y Minería. Resolución n.º 202/16 derogatoria de la Resolución n.º 712/09 de la ex Secretaría de Energía. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 22 de septiembre de 2016.